



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA - cobro de aportes parafiscales -
252863105001-2018-00699-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO: ACR SOLUCIONES S.A.S.

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) (fl. 18), se libró mandamiento de pago el cual fue corregido mediante providencia de fecha 24 de octubre de 2019 (fl. 24) por la vía del proceso **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, contra **ACR SOLUCIONES S.A.S.**, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Posteriormente, a la parte demandada se le notificó personalmente conforme el Decreto 806 de 2020 (pdf 07) el mandamiento de pago proferido en la fecha memorada con su corrección, quien, dentro del término de ley, se abstuvo de proponer excepciones de mérito en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha diez (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) (fl. 18), del presente cuaderno.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR SE PRACTIQUE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$300.000,00 M./Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE